

Secretaría.- Diciembre 15 de 2021. En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho, anexando escrito junto con anexos firmado por el doctor Miguel Fernando Moreno.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

CONTROL DE TERMINOS:

Secretaría.- El 08 de marzo de 2021 empezó a correr el término de cinco días a la demandada para comparecer al proceso. El 12 de marzo venció el anterior término, hubo silencio. El 18 de marzo de 2021 se da por notificado por aviso a la demandada. El 14 de abril de 2021 venció el término de que disponía la demandada para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio. (Inhábiles 20, 21, 22, 27, 28 de marzo de 2021, del 29 de marzo de 2021 al 04 de abril de 2021 por semana santa, 10 y 11 de abril de 2021). Pasa al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, veinte (20) de enero de
dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Dora Alba Ríos
Radicación: 2020-00108-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día diecisiete (17) de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Dora Alba Ríos y a favor del Banco Agrario de Colombia

El 08 de marzo de 2021 empezó a correr el término de cinco (05) días, para comparecer al proceso a la demandada

El 12 de marzo de 2021 venció el término de cinco (05) días concedidos a la parte demandada para comparecer al proceso, hubo silencio.

El 18 de marzo de 2021 se da por notificado por aviso a la demandada.

El 14 de abril de 2021 venció el termino de que disponía la demandada para proponer excepciones, hubo silencio

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Dora Alba Ríos y a favor de Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

TERCERO: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez